

PREMIOS CONCEDIDOS MODALIDAD B: PERIÓDICOS Y REVISTAS

PRE MIO	PUBLICACIÓN	CENTRO	LOCALIDAD	COORDINADOR	CANTIDAD CONCEDIDA (Euros)
1º	“LA GACETA DEL ORELLANA”	I.E.S FRANCISCO DE ORELLANA	TRUJILLO	JOSÉ ANTONIO LEAL CANALES	2.047,05
2º	“CARPE DIEM”	I.E.S PEREZ COMENDADOR	PLASENCIA	JOSE LUIS MUÑOZ BEJARANO	1.627,73
3º	“BOLETIN DEL I.E.S SAN FERNANDO”	I.E.S SAN FERNANDO	BADAJOS	GERMAN GRAU LOBATO	1.208,47

PREMIOS CONCEDIDOS MODALIDAD B: CUENTOS Y OTRAS NARRACIONES

PRE MIO	PUBLICACIÓN	CENTRO	LOCALIDAD	COORDINADOR	CANTIDAD CONCEDIDA (Euros)
1º	“SEÑAS DE IDENTIDAD”	ESCUELA DE ARTE	MÉRIDA	FRANCISCO LÓPEZ BLANCO	2.047,05
2º	“PEQUEÑOS CATÁLOGOS DE OFICIOS IMPOSIBLES”	I.E.S LOS MORISCOS	HORNACHOS	JUANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ	1.627,73
3º	“CREACIONES PARA EL NUEVO MILENIO	I.E.S ALAGON	CORIA	Mª PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1.208,47

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real del Casar, tramo que va desde el paraje “El Junquillo” hasta el puente romano sobre el río Salor. Término municipal de Cáceres.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real del Casar. Tramo: Desde el paraje “El Junquillo” hasta el puente romano sobre el río Salor. Término municipal de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10,00 horas del 7 de junio del presente año, en el entronque del Cordel de Malpartida con la Cañada Real del Casar (Paraje del Junquillo), según anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio

de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Antonio Justo Carrasco Jimeno, D. Fermín Carrasco Gimeno, D. Alfonso Márquez Nieves, D^a María Justa Crehuet Márquez de la Plata, D^a María de los Ángeles Crehuet Márquez de la Plata, D. Domingo Brillo Monroy, D. Félix Palomino Márquez, Herederos de Iglesias Zubiaga, Hermanos Rodríguez Márquez, D. Alonso Rodríguez Márquez, D^a María Rodríguez Márquez y D. Antonio Luis Collado Collado.

Lo manifestado por D. Antonio Justo Carrasco Jimeno, D. Fermín Carrasco Gimeno, D. Alfonso Márquez Nieves, D^a María Justa Crehuet Márquez de la Plata, D^a María de los Ángeles Crehuet Márquez de la Plata, D. Domingo Brillo Monroy, D. Félix Palomino Márquez, Herederos de Iglesias Zubiaga, Hermanos Rodríguez Márquez, D. Alonso Rodríguez Márquez puede resumirse tal como sigue:

- Sobre su propiedad no existe vía pecuaria alguna.
- El procedimiento de amojonamiento se basa en unos procedimientos de clasificación y de deslinde nulo.
- Ha transcurrido tiempo más que suficiente para que se dé la prescripción adquisitiva.
- La descripción de las fincas que consta en las escrituras y en el Registro de Propiedad, prueba de la propiedad particular de los terrenos intrusados.

Por su parte D^a María Rodríguez Márquez alega que se han cometido errores de trazado como prueba la autorización aérea que se adjunta al escrito de alegaciones.

En cuanto a D. Luis Collado Collado manifiesta que se debería mantener el ancho que le dio a la Cañada el Instituto de Colonización mediante acequias y desagües.

La valoración de las alegaciones determina que se informen desfavorablemente en base a las siguientes razones:

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento aprobado por Decreto 49/2000, la existencia de la vía pecuaria quedó determinada con en el proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1941.
- b) La Administración actuante ha estado en la ejecución de los trabajos de amojonamiento a lo dispuesto en los artículos 18 y

19.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es, conforme al trazado que quedó definido tras el deslinde aprobado mediante Orden Ministerial de la Dirección General de Ganadería de 21 de mayo de 1947 se aprobó el deslinde de la Cañada Real del Casar. En este expediente de deslinde se incluyeron los correspondientes listados de ocupaciones, intrusiones y colindancias, en los que figuraban D. Rafael Carrasco Caballero, D. Gustavo Hurtado, el Conde de Torre Arias y Herederos de D. Antonio Collado, ascendentes de algunos de los propietarios actuales, así como la única alegación contra el procedimiento que fue desestimada por el Tribunal Supremo, ratificando el deslinde.

- c) Tanto el acto de clasificación como el de deslinde fueron instruidos de acuerdo con todas las formalidades legales y reglamentarias sin que la alegación ahora de su nulidad sea subsumible en ninguno de los apartados del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/1995 y del Reglamento, las vías pecuarias son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- e) Las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.
- f) Conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real del Casar, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Casar, tramo: “Desde el paraje “El Junquillo”

hasta el puente romano sobre el río Salor en el término municipal de Cáceres”, del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2004.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento del Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, tramo que va desde la ciudad de Cáceres hasta el límite del término municipal de Malpartida de Cáceres. Término municipal de Cáceres.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento del Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala. Tramo: Desde la ciudad de Cáceres hasta el límite de T.M. de Malpartida de Cáceres. Término municipal de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del 21 de junio del presente año, en el entronque del Cordel de Malpartida con la Cañada Real del Casar (Paraje del Junquillo), según anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. José Antonio Real García y D. Lorenzo Garrote Chaves.

D. José Antonio Real García alega que no está de acuerdo con el trazado porque invade terreno de su propiedad sin haber solicitado autorización.

Por su parte D. Lorenzo Garrote Chaves alega que como describe la nota simple que adjunta el trazado no es recto como se le ha dado, sino curvo.

La valoración de las alegaciones determina que se informen desfavorablemente en base a las siguientes razones:

a) Se trata de terrenos de dominio público pecuario correspondientes al Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, en tanto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento aprobado por Decreto 49/2000, su existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas quedaron definidas en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1941, así como por la modificación que tuvo lugar a solicitud de los propietarios de la finca en 1974, conforme a la cual se procedió al deslinde aprobado por Orden de 28 de septiembre de 2000, publicada en el D.O.E. número 117, de 7 de octubre de 2000.

b) En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y en el artículo 16 del Reglamento citado, desde que la Orden de aprobación del deslinde señalada adquirió firmeza, se declaró la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma.

c) Conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento del Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.